EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRHCER

CONTRATO DE OBRA NO. 79/2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-33/2014

"CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN COMUNIDADES NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSO
MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento d
portador de mi Documento Unico de Identidad numero .
y numero de Identificatio
Tributaria
actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador en
Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numer
de Identificacion Tributaria
en mi calidad de MINISTRO, Institution que en lo sucesivo s
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y JOSE LUIS AGUILA
MENA, mayor de edad, del domicilio de departament
de portador del Documento Unico de Identidad numero
y Numero de Identiflcacio
Tributaria , A
actuando en mi caracter de Administrador Unico Propietario
Representante Legal de la Sociedad AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORE
ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrev
ALCONSA, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de con Tarje
de Identiflcacion Tributaria numero** >
quien en el transcurso del present
instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; y en el caracter antes mencionado
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de construccio
del proyecto: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN COMUNIDADE
NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENT
DE MORAZAN". Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias o

UIHISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. TRANSPORTS. VIVIEIITIA <u>Y OESARRO</u>IIP ufIBANO

ELSALVADOR

acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: CLAUSULA PRIMERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la Licitacion Publica Nacional Numero LPN-33/2014, aprobado mediante nota referenda MOPTVDU-GACI-1725/2014, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce; b) La oferta tecnica y economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolution Razonada de Adjudication numero 11/2015, de fecha diez de febrero de dos mil quince; d) La Orden de Inicio de ejecucion de la obra; e) Las garantias y/o fianzas; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Especificaciones tecnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; i) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; j) Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (BID, GN-2349-7); y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera el texto del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfaction del "MINISTERIO", la CONSTRUCCION del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN COMUNIDADES NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; la ejecucion total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realization del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de pianos como construido. EL CONTRATISTA no podra variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujecion en todo momento a las ordenes e instrucciones dadas por el Ministerio a traves de la Supervision y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier dario que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad podra deducida penal, civil, ambiental que ser

ELSALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

administrativamente. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO. El proyecto se ejecutara de conformidad a lo establecido en la seccion VI, Condiciones Especiales del Contrato, seccion VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y seccion VIII Pianos de las bases de licitacion. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaction del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecucion de DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA, despues de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio debera entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendra vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencera cuando el CONTRATANTE haya realizado la Hquidacion financiera del mismo. CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la construction del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de OUINIENTOS VENTIDOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$522,160.23), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podra ser ajustada de acuerdo a lo establecido en CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos Documentos de Licitacion. Por lo que el valor aqui descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los pianos y/o especificaciones tecnicas y/o demas documentos de contrato. Los pagos se haran parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubriran todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hara los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisor y con el Visto Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se haran efectivos dentro de un plazo maximo de sesenta (60) dias calendario posteriores a la reception de las respectivas facturas y documentation que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a traves de sus designaolg^&J^toSULA





SEPTIMA: ANTICIPO. Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podra concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo debera de ser utilizado unicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realization del trabajo aqui contratado. El CONTRATANTE, a traves de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino senalado. Este anticipo sera reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuaran en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendra al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y este quede cancelado. CLAUSULA OCTAVA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra de cada estimacion, el cinco por ciento (5%). Esta devolution se hara posterior a la Reception Definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retention el CONTRATISTA debera presentar a la Gerencia Financiera Contractual. Institucional, una Declaration Jurada asentada en Acta Notarial en la cual indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del Contrato. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Se prohibe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. CLAUSULA DEJCIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificacion se efectuara mediante ordenes de cambio debidamente legalizadas. En

MIMISIERIO OE OBBAS POBUCAS. TRANSPORTS. VIVIENDA 1 OESARROILO URBANO

EL SALVADOR

tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modification cumpliendo con el procedimiento administrative- y El Contratista en su debera modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacion del plazo contractual. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente contrato estara regulado por los Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y especificamente por las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/OC-ES. En caso de accion Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de accion judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligation de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institutional, las Garantias y Polizas siguientes y en los plazos que a continuation se detallan: a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el



ELSALVADOR

contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantia sera devuelta previa verification de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certification emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de quince (15) dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o aiianzadora, o una Garantia Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institution autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaction, mediante el Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentacion de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantia de Buena Obra, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepcion Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantia sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepcion



Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaction de EL MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensation por los danos causados rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Seguro de protection contra todo riesgo. El adjudicatario debera contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construccion, tal circunstancia debe constar en la poliza respectiva, las eventualidades y montos que deberan estar cubiertas por la poliza del seguro seran las siguientes: a) Cobertura Basica: Perdidas materiales producidas por y durante la construccion propiamente dicha, tales como incendios, explosion, caida de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relation directa con la construccion; en general cubre todo lo relacionado a la construccion de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcanicas, ciclon, huracan, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, danos materiales y personales y remocion de escombros. La poliza de seguro sera por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y debera ser presentado dentro de los 15 dias habiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institutional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantias o poliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podra proceder previo proceso legal a Caducar el presente contrato, sin detrimento de la action que le compete a la institution contratante para reclamar los danos y **CLAUSULA DECIMA OUINTA: SOLUCION** perjuicios resultantes. CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervention de sus representantes y delegados especialinente



MIMISTERIO DE OBHAS PUBUCAS. IRAMSPORIE. VIVIENOA Y OESABBOHO UHBANO

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institutional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation national vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitive) y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediation; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El contratista declara que conoce y que esta de acuerdo con el diseno, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas, legales y tecnicas de la obra, estando interesado en la construction total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta economica siendo factible la realization de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocation; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente. CLAUSULA **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION CONTRATO.** El presente contrato se ejecutara con sujecion a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretation diere la Institution al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato,

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

especialmente por la calidad tecnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecucion del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que mas convenga al Interes Publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del Proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este a traves del Monitor del Proyecto que sea designado. CLAUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuacion corresponden a los tipos mas comunes de fraude y corrupcion, pero no son exhaustivas. Por esta razon, el Banco tambien adoptara medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupcion, aunque no esten especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposicion, los terminos que figuran a continuacion: (a) Una practica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una practica fraudulenta es cualquier acto u omision, incluyendo la tergiversation de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engane, o intente enganar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole o para evadir una obligation; (c) Una practica coercitiva consiste en perjudicar o causar dario, o amenazar con



ELSALVADOR

perjudicar o causar dano, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una practica colusoria es un acuerdo entre dos o mas partes realizado con la intencion de alcanzar un proposito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupcion, el Banco podra: (a) decidir no flnanciar ninguna propuesta de adjudication de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisicion de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operation, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ej ecu tor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupcion; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del prestamo o de la donacion relacionada inequivocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donacion, no ha tornado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantias de debido proceso establecidas en la legislation del pais Prestatario; (d) emitir una amonestacion en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposition de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podran ser impuestas en forma adicional o en sustitucion de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupcion dentro del proceso de adquisiciones o la ejecucion de un contrato

MIHIS1ERIO OE OBBAS FE TRAHSPORTE. VIVIE. IOA (CIEJARROIIO URBAUO

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

flnanciado por el Banco, los cuales estan disponibles en el sitio virtual del Banco (wvvw.iadb.org). Para tales propositos cualquier denuncia debera ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (Oil) para la realizacion correspondiente investigacion. Las denuncias podran ser presentadas confidencial o anonimamente. Los pagos estaran expresamente condicionados a que la participation de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las politicas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupcion. La imposition de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podra hacerse de forma publica o privada, de acuerdo con las politicas del Banco. El Banco tendra el derecho a exigir que en los contratos financiados con un prestamo o donation del Banco, se incluya una disposicion que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentation de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendra el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un prestamo del Banco una disposicion que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) anos luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigacion de denuncias de fraude o corrupcion, y pongan a disposicion del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discretion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a declarado y garantizado: que ha leido y entendido la prohibicion sobre actos de fraude y corrupcion dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas peftinentes; que

ELSALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

no han incurrido en ninguna infraccion de las politicas sobre fraude y corrupcion, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningun hecho sustancial durante los procesos de adquisicion o negociacion del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos fmanciados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupcion; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compania o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos fmanciados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupcion; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitation o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantias constituye el fundamento para la imposition por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviaran a las direcciones indicadas en esta clausula. Toda correspondencia debera llevar un numero correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atencion al Monitor del Proyecto y enviado a la direction correspondiente. La comunicacion en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minimo de cinco (5) dias habiles de anticipation, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su reception en las direcciones que a continuation indicamos: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Asi nos

expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos

ELSALVADOR

su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitres dias del mes de marzo del ano dos mil quince.

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

JOSÉ LUIS AGUILAR MENA REPRESENTANTE LEGAL ALCONSA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés del mes de marzo del ano dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTINEZ, de

anos de edad, del domicilio de

ilio de departamento de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

uno y Numero de Identificacion Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiun mil actuando en nombre y representation del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo



veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el senor JOSE LUIS AGUILAR MENA, de anos de edad, del domicilio de de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero de Identificacion Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Unico
Propietario y Representante Legal de la Sociedad AGUILAR LOPEZ
CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevia ALCONSA, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de
con Taijeta de Identificación Tributaria numero

personeria que

DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: : a) Copia simple de Testimonio de Escritura Publica de Constitucion de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Raul Humberto Canas Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al numero TREINTA Y NUEVE del Libro numero UN MIL TRECE del Registro de Sociedades, el dia trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro; en la que consta que la denomination, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social esta la celebracion de actos como el presente, que la administration de los negocios de la sociedad corresponde a un Administrador Unico Propietario y en su caso al Suplente, quienes duran en funciones cinco anos, correspondiendole conjunta o separadamente la representation legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, al Administrador Unico Propietario y Suplente, quien tendra amplias facultades de representation y no requerira de autorizacion de la junta general; b) Copia simple del Testimonio de Escritura Publica de Modification al Pacto Social de Aumento de Capital Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del dia dieciseis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Raul Eduardo Benitez Denis, inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y OCHO del Libro numero DOS MIL





OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día doce de enero de dos mil doce; en la que consta que se rectified la clausula III) capital social, consignada erroneamente, siendo lo correcto: V) capital social, y modified la misma, en el sentido que se aumento el capital social de la sociedad a quince mil dolares de los Estados Unidos de America, modificandose ademas la clausula XVII) del administrador unico, en el sentido de aumentar a siete afios el periodo de eleccion del administrador unico propietario y suplente; c) Credencial de eleccion de Administrador Unico Propietario y Administrador Unico Suplente, extendida el dia treinta y uno de enero del ano dos mil doce, por la secretaria de la junta general ordinaria de accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTIDOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el dia nueve de febrero de dos mil doce, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia treinta y uno de enero de dos mil doce, asentada en acta numero uno pleca dos mil doce, como punto segundo, se nombro al compareciente como Administrador Unico Propietario, para el plazo de siete afios, el cual vence el nueve de febrero de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construction del proyecto: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN COMUNIDADES NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, **DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**, de conformidad a la clausula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de QUINIENTOS VENTIDOS MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, en la forma convenida en la clausula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de DOSCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE:

Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber



H ^...,

sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respective Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY